



CONTRATO PROVEEDOR CONTRATO No. CMDT/0055-2022

En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 29 de abril del 2022 comparece por una parte el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como "EL COMUDE" quien está representado por el D.T. Miguel García Zúñiga, quien ostenta el carácter de Director General y por la otra parte, Azucena Isabel Ramírez Ayala, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL PROVEEDOR" quienes de manera conjunta se les denominará "las partes", ambas con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurran vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, el cual, sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

I.- Declara "EL COMUDE" a través de su representante legal:

- A. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, en su cargo como director general del COMUDE Tlajomulco cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
B. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, es una persona mayor de edad, y que cuenta con capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas el 22 de octubre del 2021, como director general del COMUDE Tlajomulco, no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
C. Que señala como su domicilio legal el ubicado en constitución oriente No. 157, interior B, colonia centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640
D. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación con la Concurrencia del Comité de Adquisiciones, ello de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el procedimiento que se establece en el Capítulo Segundo "De la Licitación Pública" previsto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Declara "EL PROVEEDOR"

- A. Que es una Persona Física que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes N1-ELIMINADO 7
B. Que "EL PROVEEDOR" cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración el presente contrato con las especificaciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Local COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"
C. Que no ostenta empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
D. Que sus actividades principales son venta de material deportivo.
E. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
F. Que conoce perfectamente del contenido de manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios profesionales y que domina totalmente además las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
G. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento N2-ELIMINADO 2
N3-ELIMINADO 2

3.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

B. Ambas partes convienen y están de acuerdo que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este instrumento y expresamente convienen en someterse a las obligaciones los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMUDE", encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél los servicios materia del presente contrato los cuales constarán de manera enunciativa más no limitativa las especificaciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Local COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO "EL COMUDE" garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por un monto mínimo de hasta el 40% (cuarenta por ciento) así mismo de ser necesario "EL COMUDE" podrá exceder hasta por un 20% (veinte por ciento), de la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO- Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato "Las Partes", acuerdan que serán pagaderos a más tardar dentro de los veinte días naturales a partir de entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, con base a lo siguiente:

Table with 5 columns: Cantidad, U/M, Descripción, Unidad, Total. Lists various sports equipment like balls, rackets, and mats with their respective quantities and prices.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO- La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 29 de abril del 2022 al 31 de mayo del 2022.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS - "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de "EL COMUDE" quien tendrá la obligación de revisar así como dar seguimiento y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios y exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de "EL COMUDE" y de notificar inmediatamente a la Jefatura de Administración, en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA. - FECHA DE PLAZO Y ENTREGA - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma de acuerdo a las fechas establecidas de entrega por parte del solicitante, donde "EL COMUDE" informará el lugar de entrega asignado dentro el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y bajo las especificaciones de las bases de Licitación Pública COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL COMUDE" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL COMUDE", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia. Tener la capacidad de entrega de acuerdo a las especificaciones, de las bases de la Licitación Pública COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"
- F. "LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:
- G. Si "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- H. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- I. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- J. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL - El incumplimiento por parte de "El Proveedor" de cualquiera de las obligaciones se aplicará una pena convencional, sobre el importe total que no hayan sido recibidos los servicios o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a lo descrito en la Licitación Pública Local COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN - "El Comude" sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla cualquiera de las obligaciones del contrato
- 2. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas "EL COMUDE" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo especificado en la licitación pública local COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"
- 3. Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.

Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como deficiente por "EL COMUDE" de acuerdo a lo especificado en la licitación pública local COMUDE/002/2022 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"

- 4. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL COMUDE".
- 5. Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL COMUDE" y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 7. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL COMUDE" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 8. Cuando "EL PROVEEDOR" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- 9. Por atraso en la prestación del servicio materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 11 (once) días naturales contados a partir del día en el que debió prestar los mismos.
- 10. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL COMUDE".

DÉCIMA PRIMERA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL COMUDE" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL COMUDE" reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO - "LAS PARTES" convienen en que "EL COMUDE" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por "EL COMUDE".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.

- E. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- F. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- G. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL COMUDE"
- H. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
- I. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL COMUDE".
- J. Así mismo lo estipulado en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL COMUDE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL COMUDE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN. - "EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL COMUDE" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier Persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, deberán hacerse siempre con acuse de recibo y dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO. - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO. - Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Ambas partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial.

Ambas partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad

impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL COMUDE" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL COMUDE".

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APPLICABLES. - Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído el presente contrato por ambas partes, lo firman al alcance de cada una de las hojas y ante la presencia de los testigos que se señalan al final de esta hoja, el día 29 de abril del 2022 en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifestando que no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe, reticencia, o algún otro tipo de vicio que pueda invalidar el consentimiento de las partes contratante.


Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA CHONRA PÚBLICA



CONTRATO PROVEEDOR CONTRATO No. CMDT/0055-2022

"EL COMUDE"

D.T. Miguel García Zúñiga
Director General del Consejo
Municipal del Deporte de
Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

"EL PROVEEDOR"

N4-ELIMINADO 6

Azukena Isabel Ramirez Ayala
Persona Física

"TESTIGO"

Mtro. Abraham Márquez García
Jefe de Administración del
Consejo Municipal del Deporte
de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.

"TESTIGO"

José Carlos Sánchez Ríos
Coordinador COMUDE
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



ESTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."